



LEY N° 437

MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA – COMISION PROVINCIAL DE RELACIONES INTERNACIONALES: CREACION.

Sanción: 15 de Diciembre de 1998.

Promulgación: 12/01/99. (De Hecho).

Publicación: B.O.P.: 20/01/99.

Artículo 1°.- Créase la Comisión Provincial de Relaciones Internacionales para temas de integración bilaterales y multilaterales, dentro del ámbito del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a partir de la sanción de la presente Ley.

Artículo 2°.- La presente Comisión estará integrada por:

- a) El señor Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia, del Poder Ejecutivo Provincial;
- b) un (1) Legislador de cada Partido Político con representación parlamentaria, del Poder Legislativo;
- c) un (1) representante del Superior Tribunal de Justicia;
- d) un (1) representante del Instituto Fueguino de Turismo;
- e) un (1) representante de la Cámara de Turismo por la ciudad de Ushuaia y uno (1) por la ciudad de Río Grande;
- f) un (1) representante de la Cámara de Comercio por la ciudad de Ushuaia y uno (1) por la ciudad de Río Grande;
- g) un (1) representante de la Unión Industrial Fueguina;
- h) un (1) representante de la Dirección Provincial de Puertos;
- i) un (1) representante de la Policía Provincial;
- j) un (1) representante de la Dirección Provincial de Transporte;
- k) un (1) representante de las Fuerzas Vivas;
- l) un (1) representante de la Municipalidad de la ciudad de Río Grande;
- m) un (1) representante de la Municipalidad de la ciudad de Ushuaia;
- n) un (1) representante de la Comuna de Tólhui;
- ñ) un (1) representante por cada Partido Político con representación en el Concejo Deliberante de la ciudad de Río Grande;
- o) un (1) representante por cada Partido Político con representación en el Concejo Deliberante de la Comuna de Tólhui;
- p) un (1) representante por cada Partido Político con representación en el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia.

Artículo 3°.- Por la presente Ley se invita a formar parte de la Comisión a las siguientes entidades nacionales:

- a) Dirección Nacional de Migraciones;
- b) Administración Nacional de Aduanas;
- c) Policía Federal Argentina;
- d) Prefectura Naval Argentina;
- e) Gendarmería Nacional;
- f) Policía Aeronáutica Nacional;
- g) Area Naval Austral.



Artículo 4°.- Todos los cargos a desempeñar en la Comisión son ad-honórem.

Artículo 5°.- La Comisión deberá efectuar un informe mensual sobre el seguimiento de la temática de integración y políticas a desarrollar en el futuro, siendo de consulta obligatoria los temas que los representantes provinciales traten en las reuniones bilaterales o multilaterales que tengan estrecha vinculación con el objeto de su creación.

Artículo 6°.- El señor Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia, ejercerá la Presidencia de la Comisión, que contará con una Secretaría permanente, la que tendrá sede dentro de su órbita.

Artículo 7°.- Dentro del término de treinta (30) días de dictada la presente, la Comisión deberá dictar su propia reglamentación.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

